

**SECRETARIA.- San Pelayo, 13 de enero de 2022.** Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor FRANKLIN ARGUMEDO ROSSO, quien actúa como representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORÍA JURIDICA Y FINANCIERA, COOMULJURIDICOS, contra la demandada RAFAEL ANTONIO IZQUIERDO SUAREZ la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. - Al Despacho para que PROVEA.

  
EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO  
SECRETARIO



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**San Pelayo, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).**

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMACUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORÍA  
JURÍDICA Y FINANCIERA COOMULJURIDICOS NIT. 901346346-7  
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO IZQUIERDO SUAREZ C.C. No. 15.680.645  
RADICACIÓN N° 23-686-40-89-001-2021-00318-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671, y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA COOMULJURIDICOS NIT. 901346346-7, representada legalmente por el señor FRANKLIN ARGUMEDO ROSSO identificada con le cédula de ciudadanía N° 10.768.431 Y a cargo de la señora RAFAEL ANTONIO IZQUIERDO SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.680.645 por las siguientes sumas de dinero:

- **TREINTA MILLONES DE PESOS MTC (\$30.000.000.00)**, por concepto de capital, representado en la letra de cambio.
- Los intereses legales liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 27 enero de 2020 hasta el 27 de enero 2021.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 28 de enero 2021 y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos que indican los artículos 290, 291, 292, 296, 429, 430, del Código General del Proceso. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 del C.G.P.)

**TERCERO:** TENGASE al señor FRANKLIN ARGUMEDO ROSSO como representante legal identificado con le cédula de ciudadanía N° 10.768.431, quien actúa como representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA COOMULJURIDICOS NIT. 901346346-7

**CUARTO:** ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO**  
Juez